

Lima, 11 de marzo 2025

OFICIO N° 420 -2024-2025-DAFBC/CR

Señor Congresista

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO

Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

Asunto: Solicitud de Opinión Consultiva sobre el cómputo del periodo de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19 en el Procedimiento de Juicio Político

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, habiendo tomado en cuenta de que no existe pronunciamiento de manera expresa sobre el cómputo del periodo de Emergencia Nacional por efectos del COVID-19 en el Procedimiento de Juicio Político.

Es necesario indicar que, el **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR** son supuestos constitucionales que permiten **SUSPENDER LA PRESCRIPCIÓN O CADUCIDAD** de los plazos de los procedimientos sancionadores o judiciales, pues tanto la prescripción o caducidad obedecen a la negligencia o falta de diligencia del Estado cuando ejercen su **IUS IMPERIUM** sea en su faceta de procedimientos administrativos sancionadores o procesos judiciales.

Complementariamente, es necesario indicar que mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 estableciendo entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la restricción de otros derechos constitucionales siendo prorrogado de manera sucesiva hasta el 30 de junio de 2020¹.

Por dicho motivo tanto autoridades administrativas como judiciales formalizaron el reconocimiento de la suspensión de plazos sea para prescripción o caducidad, pues dicho reconocimiento no se dio en virtud a las resoluciones que se emitieron, sino en interpretar que la declaratoria de emergencia por efectos del COVID-19, el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la restricción de otros derechos constitucionales constituyan supuesto de caso fortuito o fuerza mayor para efectos de computar la suspensión de plazos, a manera de ejemplo:

¹ Conforme se aprecia mediante el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM.



- 1) **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**, suspensión de plazos procesales (prescripción o caducidad) y administrativos por efectos del Covid-19, conforme se aprecia en el Auto de Admisibilidad del Proceso de Inconstitucionalidad del EXP N° 00008-2024-PI/TC en concordancia con la Resolución Administrativa N°071-2020-P/TC.
- 2) **PODER JUDICIAL**, suspensión de plazos, incluida prescripción y caducidad desde el 16 de marzo de 2020, por efectos del Covid-19, conforme se aprecia en la Resolución Administrativa N° 000177-2020-CE-PJ en concordancia con la Resolución Administrativa N° 000115-2020-CE-PJ y sus prorrogas.
- 3) **SERVIR**, suspensión de plazos, incluida prescripción y caducidad desde el 16 de marzo de 2020, por efectos del Covid-19, conforme se aprecia en la Resolución de Sala Plena N° 001-2020-SERVIR/TSC y el Informe Técnico N° 0293-2021-SERVIR-GPGSC.
- 4) **SUNAT**, suspensión de plazos, incluida prescripción y caducidad desde el 16 de marzo de 2020, por efectos del Covid-19, conforme se aprecia en el Informe N° 039-2020-SUNAT/7T0000.
- 5) **OEFA**, suspensión de plazos incluida prescripción y caducidad, como para el caso de fiscalización ambiental por efectos del Covid-19 desde el 16 de marzo de 2020, salvo que se reinicie la actividad, conforme lo establece el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1500, ratificado por el Tribunal Constitucional en la Sentencia de Pleno N° 497/2024 (EXP N° 04928-2022-PA/TC).

En ese sentido, solicito a vuestra presidencia pueda absolver las siguientes consultas:

1. ¿El Caso Fortuito o Fuerza Mayor constituyen supuestos de suspensión del plazo para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales?
2. ¿El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM que estableció desde el 16 de marzo de 2020, la Declaratoria de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 estableciendo entre otros el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la restricción de otros derechos constitucionales, constituyen supuesto de caso fortuito o fuerza mayor para habilitar la suspensión del plazo para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales?
3. ¿Se considera que los plazos suspendidos para el procesamiento por juicio político por infracciones constitucionales se reanudaron el 01 de julio de 2020, en virtud al Decreto Supremo N° 094-2020-PCM que prorrogó el referido estado de emergencia por efectos del COVID-19? ¿De no ser el caso, desde cuando se reanudarían los plazos para el procesamiento por juicio político por infracciones

constitucionales que estarían suspendidos desde el 16 de marzo de 2020?

Sin otro particular y a la espera de su atención, hago propicia la ocasión para testimoniarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
Congresista de la República